

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Informo que el término de traslado del acuerdo entre las partes allegado a este Despacho al Curador Ad-Litem corrió los días 06, 07 y 08 de junio de 2023, durante dicho término el citado Curador no hizo manifestación alguna pues guardó absoluto silencio.

En la fecha paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 09 de agosto de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA |
| CAUSANTES | LEONEL DE JESÚS LONDOÑO ÁLVAREZ C.C. Nro. 3.478.383 LUZ AMPARO MEDINA DE LONDOÑO C.C. Nro. 24.385.806 |
| INTERESADO | OMAR DE JESÚS MONTOYA MARÍN C.C. Nro. 75.038.101 |
| REQUERIDOS | CLAUDIA MILENA LONDOÑO MEDINA C.C. Nro. 24.395.455 JORGE ARMANDO LONDOÑO MEDINA C.C. Nro. 75.040.797 LEIDY NATALIA GIRALDO MEDINA C.C. Nro. 1.054.916.235 |
| RADICADO | 17042-4089-001-2019-00150-00 |

ASUNTO: ACEPTA ACUERDO – DESIGNA PARTIDOR –
CONCEDE TÉRMINO CINCO (5) DÍAS
INTERLOCUTORIO: Nro. 381

I. ANTECEDENTES

1. Ha sido allegado memorial en forma digital suscrito entre el acreedor hereditario del presente trámite sucesoral señor **OMAR DE JESÚS MONTOYA MARÍN** y su apoderado judicial junto con la heredera y deudora **CLAUDIA MILENA LONDOÑO MEDINA** y su apoderada de oficio en amparo de pobreza, en el que solicitan la aprobación del Despacho del acuerdo celebrado entre las partes citadas, para de esta manera solucionar la acreencia pendiente de pago y en su lugar continuar con el trámite de la presente sucesión en los términos allí descritos.

2. En el escrito se describe el acuerdo celebrado entre las partes en los siguientes términos:

1. La señora CLAUDIA MILENA LONDOÑO MEDINA pago al señor OMAR DE JESUS MONTOYA MARIN, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de la acreencia respaldada en la letra de cambio suscrita el 1 de junio de 2017 por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.650.000), como consecuencia se declaran a paz y salvo por todo concepto.
2. Por haber recibido el pago de su crédito, El señor OMAR DE JESUS MONTOYA MARIN acepta que el 100% de la cuota que le pueda corresponder en el proceso de Sucesión de los causantes LEONEL DE JESUS LONDOÑO ALVAREZ y LUZ AMPARO MEDINA DE LONDOÑO, con Radicado No. 2019-00150-00 sea asignada a la señora CLAUDIA MILENA LONDOÑO MEDINA.
3. El señor OMAR DE JESUS MONTOYA MARIN manifiesta desistir de ser subrogatario en el trabajo de partición adelantado en el proceso de Sucesión con Radicado No. 2019-00150-00 en el Juzgado primero promiscuo municipal de Anserma, Caldas.
4. Las partes citadas en el presente documento aceptan el acuerdo celebrado.

3. Del escrito antes mencionado se corrió el respectivo traslado al Curador Ad-Lítem del señor **JORGE ARMANDO LONDOÑO MEDINA**, quien no hizo pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el acuerdo allegado se evidencia que el mismo debe provenir de las partes, precisando sus alcances y se aceptará siempre y cuando se ajuste al derecho sustancial.

Desciendo a lo expuesto en el caso concreto, se observa que una de las herederas de los causantes y deudora del acreedor de este juicio de sucesión, ha efectuado un acuerdo de pago total de su acreencia con la parte interesada y han pactado que el señor **OMAR DE JESÚS MONTOYA MARÍN** DESISTE de ser subrogatorio en el trabajo de partición por haber recibido el pago total de su crédito respaldado en la letra de cambio objeto del presente proceso, declarándose a paz y salvo por todo concepto; y en su lugar se solicita que el 100% de la cuota que le pueda corresponder en el presente trámite sucesoral al citado acreedor MONTOYA MARIN sea asignado directamente a la heredera **CLAUDIA MILENA LONDOÑO MEDINA**.

Por lo anterior, este Despacho encuentra viable el acuerdo celebrado entre las partes, dado que en el mismo se precisa de forma inequívoca sus alcances y ambas partes hacen concesiones mutuas que se observa son fruto de su voluntad sin estar viciado su consentimiento, sin que se vulneren derechos fundamentales de ninguna de las partes intervinientes.

En consecuencia y satisfechas las exigencias de la normatividad procesal, no encuentra el Despacho impedimento alguno para aceptar el acuerdo entre las partes allegado, por tal motivo se le impartirá aprobación, se dispondrá además el decreto de la partición, la designación de partidor y el término para presentar a este Despacho el trabajo correspondiente de partición y adjudicación con las respectivas advertencias de ley.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL ACUERDO DE PARTES presentado dentro del presente proceso de sucesión doble e intestada por el acreedor hereditario señor **OMAR DE JESÚS MONTOYA MARÍN** y la heredera y deudora señora **CLAUDIA MILENA LONDOÑO MEDINA**, en virtud, a que cumple con los requisitos de Ley y por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR LA PARTICIÓN dentro del presente trámite sucesorio de los causantes **LEONEL DE JESÚS LONDOÑO ÁLVAREZ** y **LUZ AMPARO MEDINA DE LONDOÑO** quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía Nros. 3.478.383 y 24.385.806, fallecidos en Anserma, Caldas, el 06 de septiembre de 1978 y 20 de diciembre de 2005 respectivamente, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 507 del CGP.

TERCERO: DESIGNAR como **PARTIDORES** al Dr. **JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MARIN** y a la Dra. **PAULA ANDREA RINCON BEDOYA** quienes tienen facultad expresa para partir¹ de acuerdo a las estipulaciones celebradas entre las partes, a quien se les **CONCEDE** un término de **CINCO (5) DÍAS** para **presentar de manera conjunta** el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los citados causantes.

CUARTO: REALIZAR LAS SIGUIENTES ADVERTENCIAS al momento de presentar el trabajo de partición y adjudicación.

1. En virtud del acuerdo allegado entre las partes, se deberá **EXCLUIR** de la partición a la parte interesada, esto es al **ACREEDOR** señor **OMAR DE JESÚS MONTOYA MARÍN** y en su lugar el

1

Por todo lo expuesto las partes otorgan facultades a sus representantes judiciales para que presenten la partición conjunta, bajo los lineamientos antes descritos

100% de la cuota que le pueda corresponder a éste en el presente trámite sucesoral deberá ser asignada directamente a la heredera **CLAUDIA MILENA LONDOÑO MEDINA.**

2. Mediante auto adiado 18 de enero de 2023, se tuvo por repudiada la herencia por parte de la señora **LEIDY NATALIA GIRALDO MEDINA**, de ahí que esta ha perdido toda expectativa sobre la masa herencial de bienes, ya que la repudiación es terminante, irrevocable, definitiva y elimina el derecho a demandar la petición de herencia; por tanto, la misma también deberá ser **EXCLUIDA** y no podrá ser tenida en cuenta al momento de presentar la partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

² Publicado por estado Nro. 105 fijado el 10 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01075e2cdcfc1a029cb67469d7e0a0c79b4e2ace915c5954dacted6454c71af**

Documento generado en 09/08/2023 09:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>